



**PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO: 2022-00646-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandante manifiesta desistir de las pretensiones en contra de las demandadas DORIA XIMENA MORENO RODRIGUEZ y ELCIDA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone NEGAR la petición elevada por la Dra. ELAINE YELITZA HERNÁNDEZ PINZÓN en calidad de apoderada de la demandante en torno a desistir de las pretensiones en contra de las demandadas DORIA XIMENA MORENO RODRIGUEZ y ELCIDA DOMINGUEZ RODRIGUEZ teniendo en cuenta que, revisado el poder otorgado, se evidencia que la togada no tiene facultad expresa para desistir.

Al respecto en lo que corresponde, el artículo 315 del C.G.P preceptúa:

“...ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem...” (Subraya y negrita fuera de texto)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°155 del 20 de noviembre de 2023.